



## **BOLETIN DE NOVEDADES**

### **IMPOSITIVAS Y LABORALES**

**MES DE ABRIL 2018**

#### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

#### **NOVEDADES NACIONALES**

**1. MONOTRIBUTO. PLAZO ESPECIAL PARA INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS FEBRERO Y MARZO DE 2018 HASTA EL 20/4/2018. BO: 04/04/2018.**

La AFIP establece que los monotributistas tendrán tiempo hasta el 20/4/2018 para ingresar las obligaciones correspondientes a los períodos febrero y marzo de 2018 del régimen simplificado.

Asimismo, aquellos monotributistas recategorizados de oficio que hayan ingresado por dichos períodos un importe inferior al de la nueva categoría deberán ingresar las diferencias resultantes también hasta el 20/4/2018. En este orden, se detallan a continuación los códigos de impuesto-concepto-subconcepto para realizar los pagos:

- diferencia del impuesto integrado: 20-019-078.
- diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

**2. PROCEDIMIENTO FISCAL. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS FONDOS EMBARGADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA. BO: 04/04/2018.**

Con motivo de las modificaciones efectuadas en la última reforma impositiva al juicio de ejecución fiscal que permiten que los contribuyentes o responsables puedan ofrecer las sumas embargadas por el fisco para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, la AFIP establece el procedimiento que debe llevarse al efecto.

En tal sentido, señalamos que los contribuyentes deberán presentarse en la agencia correspondiente para solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando la voluntad de poner a disposición del fisco el importe que surja de dicha liquidación. La

liquidación administrativa será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, que tendrá 2 días para prestar conformidad a la misma.

Una vez obtenida la conformidad del ejecutado, el representante del fisco deberá ingresar el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras de la afip, y si dichos importes cubren la totalidad de la deuda reclamada, se efectuará el levantamiento del embargo.

### **3. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE PAGOS POR VEP. RG 4215 (AFIP) - BO: 20/03/2018.**

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a cancelar sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduanera mediante transferencia electrónica de fondos, así como aquellos que opten por dicha modalidad de pago, deberán:

1. Ingresar al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos"

2. Seleccionar la opción "Nuevo VEP" y especificar la/s obligación/es a cancelar completando los datos requeridos por el sistema correspondientes a Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe, y cuando corresponda, otros datos identificatorios del pago.

El volante electrónico de pago (VEP) generado estará identificado con un número unívoco y deberá ser cancelado íntegramente en un solo pago aunque contenga más de una obligación.

3. Elegir la entidad de pago que se utilizará para cancelar el volante electrónico de pago (VEP) generado.

4. Acceder al sitio "web" de la entidad de pago elegida o del banco habilitado y efectuar el pago del volante electrónico de pago (VEP) generado.

Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará el pago por débito en cuenta.

Para los "Impuestos-Conceptos" especialmente autorizados, la cancelación también se podrá realizar con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago electrónico admitido por el Banco Central de la República Argentina y habilitado por esta Administración Federal.

El volante electrónico de pago (VEP), se podrá generar durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

El referido volante tendrá una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación, a los fines de la respectiva cancelación, excepto que por las particularidades de la obligación a cancelar se determine un plazo diferente.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del horario establecido por cada prestador, del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes."

**4. IVA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. RG 4216/2018 (AFIP) - BO: 21/03/2018.**

Reducción de la alícuota del régimen de retención del IVA aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino al 1% para los pagos que se efectúen a partir del día 01/01/2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

Se modifica la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias, sustituyéndose el inciso a) del Artículo 7°, quedando establecida la alícuota del régimen en: "a) UNO POR CIENTO (1%): operaciones efectuadas con responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado."

Dicha alícuota será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1° de enero de 2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha. De haberse retenido entre el día 01/01/2018 y el 21/03/2018, aplicando una alícuota diferente a la establecida en esta resolución general, las sumas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido, siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

**5. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PLAZO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES INTERNACIONALES, PRECIOS DE TRANSFERENCIA E INFORME PAÍS POR PAÍS. RG 4218/2018 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

Prórroga hasta el 02/05/2018, con carácter de excepción, del plazo establecido en el art. 8°, Tít. II, R.G. (AFIP) N° 4130, para cumplir con el régimen de información allí previsto, cuando la última Entidad Controlante del Grupo de EMN -Grupo de Entidades Multinacionales- hubiere cerrado su ejercicio fiscal en el mes de diciembre de 2017.

**6. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS. INCISO A) DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL IMPUESTO. DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN, CON CARÁCTER DE PAGO A CUENTA DEL GRAVAMEN, SOBRE LOS INTERESES DE DEUDAS. RG 4219/2018 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

Derógase la R.G. (AFIP) N° 500 que previera un régimen de retención sobre los intereses de deudas conforme lo establecido por el último párrafo del inc. a) art. 81 de la ley del impuesto recientemente eliminado por la Ley N° 27.430.

Se deja sin efecto la R.G. (AFIP) N° 500 y la Nota Externa N° 12/1999, a partir de la entrada en vigencia del Título I de la Ley N° 27.430, que previera la forma, plazo y demás condiciones a los efectos de retener con carácter de pago a cuenta en el gravamen, sobre los intereses de deudas -incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones- pagados por los sujetos comprendidos en el Artículo 49 -excluidas las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones- de la ley del impuesto, a determinados beneficiarios comprendidos en dicho artículo.

Asimismo se elimina el punto 5. del inciso a) del Anexo III "CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN" de la R.G. (AFIP) N° 830, sus modificatorias y complementarias.  
Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 26/03/2018.

**7. MODIFICACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO A ABOGADOS Y AGENTES FISCALES. POSIBILIDAD DE ABONAR CON TARJETAS DE CREDITO. RG 4221 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

Se dispone incorporar como medio de pago de los honorarios profesionales su cancelación mediante tarjetas de crédito, a fin de facilitar la operatoria a los obligados cuyas cuentas bancarias se encuentren afectadas por un embargo general de fondos y valores, trabado en un juicio de ejecución fiscal, resultando ambos los únicos medios válidos de cancelación.

**8. ACTIVIDAD FINANCIERA. ADECUACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN POR OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. RG 4220 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

Se efectúan adecuaciones con respecto al régimen de información y registración de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

Entre las principales modificaciones, destacamos que se encuentran obligados a actuar como agentes de información y registración, a partir del 1/5/2018, los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Por otra parte, señalamos que el informe especial de contador público deberá ser presentado en los casos en que se haya obtenido quebranto por las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cuando los contribuyentes superen los parámetros de ingresos en el impuesto a las ganancias establecidos para la categoría de empresas "Mediana tramo 2" -que fueran adecuados por la R. (SEyPyME) 103-E/2017

**9. RETENCIONES SOBRE LOS INTERESES DE DEUDAS DE EMPRESAS Y DEMÁS SUJETOS QUE TRIBUTAN POR LA TERCERA CATEGORÍA. RG 4219 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

Con motivo de la eliminación de la obligación de retener el 35% del impuesto a las ganancias sobre los intereses de deudas que paguen las empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría, se elimina el régimen de retención -previsto por la RG (AFIP) 500- y se establece que dichas operaciones quedan alcanzadas por el régimen de retención general -dispuesto por la RG (AFIP) 830-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 26/3/2018.

## **OTRAS NOVEDADES NACIONALES**

### **1. GANANCIAS PERSONAS HUMANAS. NUEVA APLICACIÓN WEB QUE REEMPLAZA EL APLICATIVO QUE CORRE BAJO ENTORNO SIAP.**

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017 de las personas humanas deberán ser confeccionadas a través de un servicio web, en reemplazo del tradicional aplicativo que corría bajo entorno SIAP.

Ha trascendido que desde el 3/4/2018 hasta el 12/4/2018 se encontrará disponible una versión de prueba, que puede ser utilizada tanto para familiarizarse con la nueva aplicación como para su testeo, por lo que se encontraría sujeta a eventuales ajustes, mientras que la versión definitiva estará disponible a partir del 1/5/2018.

La información que haya sido cargada durante el período de prueba no se pierde, ya que queda guardada en la aplicación.

### **2. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR PAGOS CON TARJETA DE DEBITO – EXHIBIR EL NUEVO FORMULARIO 960/D.**

Quienes realicen en forma habitual la venta de bienes para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar tarjetas de débito como medio de pago, así como también tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, entendiéndose que deberán brindarles a los clientes la posibilidad de realizar las operaciones de pago a través de terminales POS.

El cronograma para la aplicación de esta medida en el caso de los sujetos monotributistas es el siguiente:

- Categorías F, G, H, I, J y K: a partir del 31 de diciembre de 2017, inclusive.
- Categorías A, B, C, D y E: a partir del 31 de marzo de 2018, inclusive.

Tener en cuenta que el cronograma con las fechas para cumplir con la obligación de aceptar tarjeta de débito, es el mismo que establece la obligación de exhibir el nuevo Formulario 960/D – Data Fiscal. Este es un formulario interactivo que le permite a cualquier ciudadano conocer el comportamiento fiscal de un contribuyente. Debe estar exhibido en los comercios o en el lugar de prestación de servicios. También permite verificar si el comerciante acepta pagos con débito en su local.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **TUCUMÁN**

#### **1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. COEFICIENTES. ADECUACIÓN. BO: 02/03/2018.**

Se establece que la reducción de alícuota del 50% del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, no resulta de aplicación para los sujetos comprendidos en los regímenes especiales del citado Convenio.

#### **2. INGRESOS BRUTOS. MODIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO. RG 32/2018 – BO: 20/03/2018.**

Se establece el mecanismo que utilizará la Dirección General de Rentas para determinar los porcentajes de retención y percepción que corresponderá aplicar a cada contribuyente de los regímenes generales de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, locales y de Convenio Multilateral, aplicables a quienes acrediten inscripción -RG (DGR Tucumán) 176/2010- y a los contribuyentes incluidos en la nómina de sujetos a los cuales se les deberá practicar la percepción "Coeficientes RG 116/2010".

Al respecto, se establece que se tomará, entre otros parámetros, la información que surja de las declaraciones juradas presentadas de los últimos 4 anticipos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en que se efectúa el cálculo de los porcentajes de retención y/o percepción del mencionado impuesto, llevado a cabo durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre del año calendario y el cual regirá hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre o 31 de diciembre -respectivamente- de cada año.

#### **3. INGRESOS BRUTOS. ALICUOTA DEL 0% EN EL IMPUESTO PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE FRUTILLA, ARANDANO Y PALTA. DECRETO 658/18 – BO: 22/03/18.**

A través del Decreto N° 658/2018, publicado el día 22 de Marzo en el B.O. se establece hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de frutilla, arándano y palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.

El Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

**4. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS. DECRETO 721/18 – BO: 22/03/2018.**

Se establece para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos, la alícuota diferencial del 2,5%, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se verifique el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones.

- Cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades allí citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2016, no excedan la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1° de Enero de 2017, la alícuota diferencial establecida en el artículo 1° resultará aplicable siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

- Además de lo dispuesto precedentemente, la alícuota diferencial será de aplicación para el referido período fiscal siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes siguiente al del anticipo mensual en el cual se tribute el citado gravamen conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto. A este único fin, no se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

b) Tener regularizadas o cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes -inclusive- correspondiente al del anticipo mensual por el cual se tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

c) De encontrarse regularizadas las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el inciso anterior mediante planes de pago, los mismos deberán ser cumplidos en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos conforme a las normas por las cuales fueron otorgados o solicitados el o las correspondientes facilidades.

De operarse la caducidad dispuesta por las normas respectivas para el cumplimiento de los citados planes de pago, la misma implicará la pérdida de la alícuota diferencial establecida por el presente Decreto.

d) Cumplir con los deberes formales impuestos por la Autoridad de Aplicación respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El cumplimiento de las condiciones establecidas resulta de aplicación a partir del mes de Abril 2018.

- La pérdida de la alícuota diferencial establecida, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas,

## **SALTA**

### **1. FACILIDADES DE PAGO. PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN DEUDAS HASTA EL 16/4/2018. BO: 07/03/2018.**

Se establece un programa de beneficios para contribuyentes que regularicen sus deudas hasta el 16/4/2018, de acuerdo al siguiente esquema:

- aquellos contribuyentes que tengan planes de pago vigentes podrán cancelar los mismos hasta el 16/4/2018, en 3 cuotas mensuales, sin interés de financiación y por el saldo del capital pendiente.
- para los contribuyentes que tengan deudas tributarias devengadas entre el 1/6/2017 y 31/12/2017, podrán cancelar las mismas hasta el 16/4/2018, en los términos y alcances del régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones fiscales -arts. 5, 6, 7 y 8 del d. (salta) 1826/2017-, aplicándose una condonación y/o exención parcial del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multa, que podrán ser cancelados mediante pago al contado, mediante un plan de hasta 3 cuotas sin interés o de hasta 6 cuotas, con un interés del 3% mensual.

### **2. SE DECLARA EMERGENCIA AGROPECUARIA. R 42/2018 – BO: 28/03/2018.**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a causa de las intensas precipitaciones y las inundaciones producidas por los desbordes de los Ríos Pilcomayo, Bermejo y Teuco a las explotaciones agropecuarias afectadas en el Departamento Rivadavia de la Provincia de Salta.

## **CORDOBA**

### **1. IMPUESTO A LOS SELLOS. AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO. MEDIOS DE PAGOS HABILITADOS. RN 18/2018 – BO: 26/03/2018.**

Se establece que el saldo de la declaración jurada de autoliquidación del impuesto de sellos, por los actos, contratos u operaciones de los cuales sea parte el contribuyente, podrá ser abonado a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas.

## **SANTA FE**

### **1. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. BO: 02/03/2018.**

La provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -l. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación desde el 2/3/2018 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

#### **INGRESOS BRUTOS**

- Se establece que se considerarán como ingresos no gravados en el impuesto aquellos importes facturados por prestaciones o partes realizados por los miembros partícipes de las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica.

- Se disminuye de \$ 150.000.000 a \$ 64.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales, y se elimina la condición de radicación en jurisdicción provincial de la empresa productora. Asimismo, se fija el mismo monto de ingresos brutos anuales máximos para las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas, eliminando, adicionalmente, la citada condición de radicación en la Provincia -inc. ñ) del art. 213 del CF-.

- Se establece que solo se podrá repetir el impuesto sobre los ingresos brutos cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien, cuando haya sido trasladado, acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

- Se fija en 4,5% la alícuota básica del impuesto. Asimismo, se incrementará al 5% cuando los ingresos brutos anuales devengados por los contribuyentes y/o responsables en el período fiscal inmediato anterior superen los montos máximos de ventas establecidos para micro, pequeñas o medianas empresas -Cuadro A del Anexo I, R. (SEyPyME) 340-E/2017-.

- Se fija en 2% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a las siguientes actividades:

\* Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$ 64.000.000, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración, que resultarán gravados a la alícuota básica;

\* Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que hayan superado el mencionado monto y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos;

\* Actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

- Se establece una alícuota diferencial del 3% para los servicios conexos a la construcción.

- Se modifican los importes correspondientes a "ingresos mínimos" para las distintas actividades.

- Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado

### **Régimen simplificado**

- Se incrementa a \$ 1.250.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.

### **Procedimiento**

- Se establece una reducción del 75% en las multas por incumplimiento a los deberes formales, cuando los contribuyentes y responsables presenten espontáneamente declaraciones juradas y abonaren las mismas.

## **BUENOS AIRES (CIUDAD)**

### ***1. INGRESOS BRUTOS. MATRIZ DE PERFILES DE RIESGO FISCAL. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN. REEMPLAZO***

Se reemplaza el régimen de riesgo fiscal por una matriz de perfiles de riesgo fiscal, mediante la cual se categorizará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en cinco niveles, siendo el nivel 0 “muy bajo” y el nivel 4 “muy alto”.

La calificación de la conducta tributaria de los contribuyentes y/o responsables del impuesto estará determinada en función de parámetros prestablecidos, evaluando un plazo de 24 meses, o desde la fecha de inicio, en caso de que esta fuese menor, los que se computarán hasta los vencimientos operados en los 2 meses inmediatos anteriores a la calificación.

Al respecto, se establecen las siguientes alícuotas agravadas en los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto:

- a los sujetos encuadrados dentro del nivel 2 “medio” se les aplicará una alícuota agravada de retención del 4% y de percepción del 5%;
- a los sujetos encuadrados dentro de los niveles 3 “alto” y 4 “muy alto” se les aplicará una alícuota agravada de retención del 4,5% y de percepción del 6%;
- a los contribuyentes y/o responsables encuadrados dentro del nivel 3 “alto” se les aplicará una alícuota agravada del 4% en el sircreb. Asimismo, quienes sean calificados en el nivel 4 serán incorporados al sistema con la alícuota más alta vigente.

La evaluación y conformación del padrón de los perfiles asignados al universo alcanzado por el presente régimen se realizará trimestralmente, siendo informado a través del sitio web de la administración gubernamental de ingresos públicos ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

Por último, destacamos que la presente resolución regirá a partir del 1/4/2018 y será de aplicación a partir del segundo trimestre de 2018.

## **NOVEDADES MUNICIPALES**

### **1. SAN MIGUEL DE TUCUMAN. RG 5/2018 DIM.**

Se modifica el artículo 12 de la RG 15/2016 el cual establece el importe mínimo a partir del cual corresponde practicar la Retención del Tributo Económico Municipal (TEM). Al respecto, el Art. 1 de la RG 05/2018 indica que “no corresponderá practicar retención cuando los pagos resulten inferiores a la suma de \$20.000,00 (pesos veinte mil), en los términos del primer párrafo del artículo 10”

## **NOVEDADES LABORALES**

### **1. UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD EMPALME”. CREACIÓN. RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 116/2018 – BO: 14/03/2018.**

Se crea la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad Empalme”, con dependencia de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

En tal sentido, la citada Unidad tendrá como funciones:

- \* Promover la inserción laboral de trabajadores en empleos de calidad.
- \* Generar oportunidades de empleo a trabajadores con dificultades de insertarse en el mercado laboral.
- \* Generar beneficios para las empresas que tomen trabajadores de manera registrada con un aporte económico mensual durante dos años.
- \* Generar un servicio de intermediación laboral gratuito y de calidad técnica, entre la demanda de trabajo en el sector privado y los trabajadores.
- \* Propiciar acciones que favorezcan a las empresas para incrementar la dotación de trabajadores registrados y a los trabajadores al encontrar nuevas oportunidades de trabajo.
- \* Asistir a trabajadores participantes de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Programas de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a integrarse al mundo del trabajo formal y a construirles un trayecto formativo laboral.
- \* Implementar acciones que prioricen a los trabajadores jóvenes de 18 a 24 años que no cuenten con experiencia laboral formal.

### **2. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. OBLIGACIÓN DE CANCELAR OBLIGACIONES ELECTRÓNICAMENTE. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4215 – BO: 20/03/2018.**

Como consecuencia de haberse ampliado y generalizado la utilización obligatoria del pago electrónico de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras por parte de los contribuyentes, se adecua la normativa vigente. En este orden, se actualiza su texto en virtud de los procedimientos vigentes para generar los volantes electrónicos de pago (VEP), realizar los pagos a través de homebanking y la vigencia de

30 días de los VEP, y se eliminan las referencias a la posibilidad de realizar algún pago en sede bancaria.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los VEP que se generen a partir del 21/3/2018.

**3. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES. DETERMINACIÓN. RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 56/2018 – BO: 05/04/2018.**

Se determina el índice de actualización de las remuneraciones de los beneficiarios previsionales con altas anteriores al 1 de agosto de 2016 a los efectos de los cálculos previstos en los artículos 24, inciso a), y 97 de la ley 24241.

**OTRAS NOVEDADES**

**1. AUTÓNOMOS. INCREMENTO A PARTIR DEL DEVENGADO MARZO DE 2018**

Recordamos que a partir del devengado marzo de 2018 -con vencimiento durante el mes de abril- se incrementa el valor de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos con destino a la seguridad social informados por la AFIP y que se desprenden de la aplicación del índice de movilidad dispuesto por la ley 27426.

**2. SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. INCREMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2018.**

Recordamos que a partir del 1 de marzo se incrementa el importe del seguro colectivo de vida obligatorio (SCVO), tanto para el régimen general como para el régimen de trabajo agrario, en virtud de lo dispuesto por la resolución (SSN) 39766/2016 y resolución (MF) 224-E/2017, que fijan el valor del SCVO en un monto equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM).

En consecuencia, y dado que el último importe del SMVM publicado asciende a \$ 10.000, el nuevo valor de la suma asegurada a partir del mes de marzo de 2018 se incrementa a \$ 55.000.

Para el empleador, representa un incremento en el valor de la cobertura que abona mensualmente por cada trabajador, dado que este se calcula en base al capital asegurado. Entonces, a partir del 1 de marzo de 2018, el costo final que le insume al empleador contar con la cobertura de sus trabajadores pasa de \$ 9,09 a \$ 11,28 mensuales por cada trabajador:

Cálculo						
Valor de suma asegurada		Valor de prima		Coeficiente		<b>Total por cada trabajador</b>
\$ 55.000	x	\$ 0,205	/	\$ 1.000	=	<b>\$ 11,28</b>

Por otra parte, el artículo 11 del Anexo de la resolución (SSN) 39766/2016 dispone que el premio será declarado e ingresado directamente con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en función de la nómina del mes que se declara. En consecuencia, el nuevo valor de la prima debe ser incluido en el formulario F. 931 del mes de marzo de 2018.

### **TRABAJO AGRARIO**

Para el Régimen Agrario regulado por la ley 26727 es de aplicación la resolución (MF) 224-E/2017, que también establece la metodología de actualización anual, con vigencia a partir del mes de marzo de cada año, fijando el valor del SCVO en un monto equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles, es decir, \$ 55.000.

### **3. VERSIÓN 41 DEL SISTEMA APLICATIVO SICOSS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición la nueva versión 41 del programa aplicativo SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social), aprobado por la resolución general (AFIP) 4209.

La nueva versión del aplicativo incorpora las siguientes novedades:

- \* Nueva alícuota para cálculo de contribuciones de seguridad social para los empleadores a partir del período febrero de 2018.
- \* Nuevo Código de "Condición" para identificar a los trabajadores que cumplen los requisitos para percibir la PBU pero optan por continuar trabajando, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 27426 de Reforma Previsional.
- \* Topes bases mínimas y máximas: Se receptan los valores dispuestos por la resolución (ANSeS) 28/2018 a partir de marzo de 2018.
- \* Seguro colectivo de vida obligatorio: Modificación de la prima individual a partir de marzo de 2018. Nuevo valor \$ 11,28.
- \* Incorporación de un nuevo campo "Remuneración 10", que será la base de contribuciones de seguridad social en el caso de trabajadores en los que se aplique la detracción prevista en el artículo 4 del decreto 814/2001.

### **Vigencia**

Recordamos que la obligación de utilizar esta nueva versión del SICOSS o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea" comprende las presentaciones de declaraciones juradas - originales o rectificativas- que se efectúen a partir del 3 de abril de 2018, correspondientes a períodos anteriores:

- Respecto de las novedades previstas en el inciso a) del artículo 2: para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado febrero de 2018 y los siguientes.
- Con relación a las novedades mencionadas en el inciso b) del citado artículo: para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado enero de 2018 y los siguientes.

## **Rectificativas**

La DDJJ podrá ser rectificada por nómina completa utilizando la nueva versión 41 de dicho aplicativo hasta el día 31 de mayo de 2018, inclusive. En este caso, la rectificativa en menos no implicará la aplicación de las disposiciones de la resolución general (AFIP) 3093.

## **PROCEDIMIENTO PARA OPTAR POR LOS BENEFICIOS DE LA LEY 26940**

La AFIP habilitó el régimen de opción para continuar gozando del régimen de disminución de contribuciones patronales dispuesto por la ley 26940.

Esta opción solo podrán utilizarla aquellos empleadores que contaban con relaciones laborales vigentes al 31 de diciembre de 2017 y que gozaban de este beneficio. No corresponde utilizar este régimen para las relaciones laborales iniciadas a partir del 1 de enero de 2018.

## **INCREMENTOS SALARIALES**

### ***1. EMPLEADOS DE COMERCIO. CCT 130/75. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018.***

Las partes representativas de la actividad mercantil arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

El citado Acuerdo prevé un incremento del 15%, a calcularse sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2018 y que se abonará en dos tramos de la siguiente manera:

- 10% a partir de abril de 2018; y
- 5% a partir de agosto de 2018.

Asimismo, se contempla una cláusula de revisión en enero de 2019.

Por otra parte, se conviene, con carácter extraordinario y por el plazo de vigencia del Acuerdo, un aporte a cargo de los trabajadores de \$ 100, que alcanza a aquellos que se encuentren comprendidos en el CCT 130/1975 y afiliados a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC).

### ***2. CONSTRUCCIÓN. OBREROS, CCT 76/1975 Y CCT 577/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2018 Y 1/3/2018. RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 125/2018.***

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco de los CCT 76/1975 y 577/2010.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos:

- 1,5% a partir de febrero; y
- 1,5% marzo de 2018.

### ***3. CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS, CCT 660/2013. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2018 Y 1/3/2018.***

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 660/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos:

- 1,5% a partir de febrero; y
- 1,5% marzo de 2018.

**4. AGUAS GASEOSAS. OBREROS Y EMPLEADOS. RAMA SODA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018.**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 152/1991, rama Soda, dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

**5. ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. INCREMENTO SALARIAL DESDE ABRIL Y AGOSTO DE 2018**

Las partes representativas de las actividades reguladas por los CCT 589/2010 y 590/2010 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada:

- 8% a partir de abril; y
- 4% agosto de 2018.

Asimismo, se establece el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria de \$ 6.000, a abonarse en tres cuotas iguales de \$ 2.000, junto con los salarios de junio, agosto y octubre de 2018.

**DIA DE GREMIO**

<b>Fecha de celebración</b>	<b>Actividad - CCT</b>
<b>10 de abril</b>	Aguas gaseosas. (CCT 152/1991)
<b>22 de abril</b>	Enseñanza privada. Personal no docente. Maestranza y servicios. Todo el país, excepto Capital Federal y Gran Buenos Aires (CCT 318/1999)
<b>22 de abril</b>	Construcción. (CCT 76/1975, CCT 220/1975, CCT 272/1975, CCT 577/2010, CCT 660/2013)

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de MARZO y ABRIL 2018.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Importe acumulado abril 2018</b>	<b>Importe acumulado mayo 2018</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	22.305,96	27.882,45
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	20.795,08	25.993,85
2. Hijo	10.487,04	13.108,80
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	22.305,96	27.882,45
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	107.068,61	133.835,76

<b>Tramos de escala (art. 90)</b>			<b>Importes acumulados</b>		
<b>Mes</b>	<b>Ganancia neta imponible acumulada</b>		<b>Pagarán</b>		
	<b>De más de \$</b>	<b>A \$</b>	<b>\$</b>	<b>Más el</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
<b>ABRIL</b>	0,00	8.584,67	0,00	5%	0,00
	8.584,67	17.169,33	429,24	9%	8.584,67
	17.169,33	25.754,00	1.201,85	12%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	2.232,01	15%	25.754,00
	34.338,67	51.508,00	3.519,72	19%	34.338,67
	51.508,00	68.677,33	6.781,89	23%	51.508,00
	68.677,33	103.016,00	10.730,84	27%	68.677,33
	103.016,00	137.354,67	20.002,28	31%	103.016,00
	137.354,67	en adelante	30.647,27	35%	137.354,67
<b>MAYO</b>	0,00	10.730,83	0,00	5%	0,00
	10.730,83	21.461,67	536,55	9%	10.730,83
	21.461,67	32.192,50	1.502,32	12%	21.461,67
	32.192,50	42.923,33	2.790,02	15%	32.192,50
	42.923,33	64.385,00	4.399,65	19%	42.923,33
	64.385,00	85.846,67	8.477,37	23%	64.385,00
	85.846,67	128.770,00	13.413,55	27%	85.846,67
	128.770,00	171.693,33	25.002,85	31%	128.770,00
	171.693,33	en adelante	38.309,08	35%	171.693,33